

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 1267 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

29 DIC 2022

VISTOS: La Carta N° 016-2022/CVA/CAF/RL de fecha 12 de diciembre del 2022, Informe N° 040-2022/WREB-INSPECTOR de fecha 19 de diciembre del 2022, el Inspector de Obra – Ing. Wilmer Rafael Eche Bereche; Informe N° 1953-2022/GRP-401000-401400-401420 de fecha 27 de diciembre de 2022, Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones, Informe N° 1526-2022/GRP-401000-401400, de fecha 29 de diciembre del 2022, el Director Sub Regional de Infraestructura; Informe N° 1301-2022/GRP-401000-401100 de fecha 29 de diciembre de 2022 del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de julio del 2020, se suscribió el CONTRATO N°015-2020/GRP-GSRLCC- entre la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y el CONSORCIO VIAL AYPATE, por un monto contractual de S/.43,202,863.83 (CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON 83/100 SOLES), para la ejecución de la Obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN RUTA PI-679 EMP.PA10 (YANCHALÁ) – AYPATE HUAMBA REAL, DEL DISTRITO DE AYABACA PROVINCIA DE AYABACA – PIURA" CON CUI N°2450436, con un plazo de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, con fecha 09 de setiembre del 2020, la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" Sullana Piura, suscribe el CONTRATO N°022-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, con el CONSORCIO CONVECAL, integrado por RICARDO LENIN BECERRA GUEVARA, con RUC N°10444248535 y la empresa RBG INGENIEROS SAC, con RUC N°20570706170, para el servicio de Consultoría de Obra para la supervisión de la ejecución de obra denominada: "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN RUTA PI-679 EMP.PA10 (YANCHALÁ) – AYPATE HUAMBA REAL, DEL DISTRITO DE AYABACA PROVINCIA DE AYABACA – PIURA" CON CUI N°2450436, por un valor de S/.756,358.38 (Setecientos Cincuenta y Seis Mil Trescientos Cincuenta y Ocho con 38/100 soles), con un plazo de ejecución de Doscientos Setenta (270) días calendario;

Que, mediante Resolución de Gerencia Sub Regional N° 646-2022/GOB.REG. PIURA-GSRLCC-G, de fecha 30 de junio de 2022, designan al Ing. Wilmer Rafael Eche Bereche, como Inspector de la obra: "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN RUTA PI-679 EMP.PA10 (YANCHALÁ) – AYPATE HUAMBA REAL, DEL DISTRITO DE AYABACA PROVINCIA DE AYABACA – PIURA" CON CUI N°2450436;

Que, con Carta N° 016-2022/CVA/CAF/RL de fecha 12 de diciembre del 2022, el CONSORCIO VIAL AYPATE a través de Representante Común Legal Sr. Carlos Alberto Franco Mogollón, solicita la Ampliación de Plazo N° 07 por 10 días calendario por adicional de obra excepcional por emergencia, de la obra: "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN RUTA PI-679 EMP. PI-110 (YANCHALÁ) – AYPATE – HUAMBA REAL DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450436;

Que, mediante Informe N° 040-2022/WREB-INSPECTOR de fecha 19 de diciembre del 2022, el Inspector de Obra – Ing. Wilmer Rafael Eche Bereche alcanza al Gerente Sub Regional Luciano Castillo Colonna, informa sobre la ampliación de plazo N° 07 por 10 días calendarios, de la obra: "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN RUTA PI-679 EMP. PI-110 (YANCHALÁ) – AYPATE – HUAMBA REAL DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450436;



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 1267 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

29 DIC 2022

Que, mediante Informe N° 1953-2022/GRP-401000-401400-401420 de fecha 27 de diciembre de 2022, el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones deriva al Director Sub Regional de Infraestructura, la OPINIÓN de la ampliación de plazo N° 07, donde concluye, DECLARAR IMPROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07 por el plazo de diez (10) días calendarios, de la Obra: "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN RUTA PI -110 (YANCHALA) – AYPATE- HUAMBA REAL DEL DISTRITO DE AYABACA PROVINCIA DE AYABACA – PIURA" CUI N° 2450436;

Que, mediante Informe N° 1526-2022/GRP-401000-401400 de fecha 29 de Diciembre de 2022, el Director Sub Regional de Infraestructura comunica a la Gerencia Sub Regional, declarar Improcedente la ampliación de plazo N° 07 por diez (10) días calendarios, para la ejecución de la obra: "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN RUTA PI -110 (YANCHALA) – AYPATE- HUAMBA REAL DEL DISTRITO DE AYABACA PROVINCIA DE AYABACA – PIURA" CUI N° 2450436;

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, la Gerencia Sub Regional solicita a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la emisión de informe y acto resolutorio correspondiente;

Que, la ampliación de plazo N° 07 para la ejecución de la obra: "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN RUTA PI -110 (YANCHALA) – AYPATE- HUAMBA REAL DEL DISTRITO DE AYABACA PROVINCIA DE AYABACA – PIURA" CUI N° 2450436, está siendo tramitada de conformidad al marco normativo aplicable Texto Único Ordenando de la Ley N° 30556, Ley de que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad de la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, y su Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM;

Que, el Residente de Obra en su Carta N° 017-2022/CVA/IRVC/RO, de fecha 12 de diciembre de 2022, manifiesta que en virtud al artículo 85.b del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y amparados por el Decreto Supremo N° 032-2022-PCM, que declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho y Piura, por impacto de daños a consecuencias de intensas precipitaciones pluviales, se concluye que es procedente la ampliación de plazo N° 07 por adicional de obras excepcional por emergencia de 10 días calendarios por los trabajos ejecutados en la eliminación de derrumbes, asimismo se recomienda que la entidad emita el acto administrativo aprobando la liquidación de plazo N° 07 por 10 días calendarios;

Que, el Inspector de Obra Ing. Wilmer Rafael Eche Bereche, manifiesta que de acuerdo a los criterios técnicos como inspector de obra se cuenta con anotaciones en los cuadernos de obra de parte del contratista y el inspector de obra, sobre los efectos perjudiciales y negativos que producen el desarrollo de la obra, señalando los siguientes asientos:

- Asiento N° 374 del Residente de fecha 15/08/2022.
- Asiento N° 375 del Inspector de fecha 15/08/2022.
- Asiento N° 376 del Residente de fecha 16/08/2022.
- Asiento N° 377 del Inspector de fecha 16/08/2022
- Asiento N° 379 del Residente de fecha 18/08/2022.
- Asiento N° 380 del Inspector de fecha 18/08/2022.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 1267-2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

29 DIC 2022

- Asiento N° 382 del Inspector de fecha 19/08/2022.
- Asiento N° 393 del Residente de fecha 26/08/2022.
- Asiento N° 394 del Inspector de fecha 27/08/2022.

Manifestando el Inspector de Obra que ha verificado in-situ la saturación de plataforma del camino, tornándola resbaladiza e intransitable. Impidiendo trabajos de conformación de terraplenes, perfilado a nivel de subrasante y base granular, transporte de material de cantera y eliminación de materiales excedentes. Asimismo señala que la saturación de los materiales de cantera, imposibilita el transporte, el manejo adecuado y la colocación del material en la plataforma, todos los eventos que han interferido en el desarrollo de su trabajo programado, modificando la ruta crítica del programa de ejecución de obras vigente, requiriéndose por lo tanto de un tiempo adicional; por lo que el consorcio solicita la ampliación de plazo N° 07 de 10 días calendarios, amparándose en el art. 85 inciso C del D.S N° 071-2018-PCM;

Que, de señalado por el Inspector de Obras, precisa que la referida opinión técnica, por la partida 03.06 eliminación de material excedente c/equipo Dprom=3Km, está inmersa en la ruta crítica, en ese contexto el plazo para la ejecución de dicha partida ya antes mencionada, se necesita de un plazo de ejecución de 10 días calendarios, es por ello que en virtud del D.S N° 032-2022-PCM, que declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho y Piura, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales se solicita la Ampliación de Plazo N° 07 por adicional de obra excepcional por emergencia de 10 días calendarios por la ejecución de derrumbes;

Que, el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones señala si bien es cierto, tal como lo ha señalado el inspector de obra y empresa contratista, se han ejecutado partidas pertenecientes a un adicional excepcional de obra por emergencia, partidas cuya verificación fue realizada por el inspector, tal como lo indica mediante Asiento del Cuaderno de Obra N° 382 del 19 de agosto del 2022; siendo necesario indicar que la culminación del evento generador de la ampliación de plazo es de 19 de agosto del 2022, fecha en la que se verifican la eliminación del material producto de derrumbes y se elabora el adicional excepcional por emergencia, el cual aún no cuenta con aprobación mediante resolutive; por lo que la empresa ha tenido como plazo máximo para cuantificar y sustentar su solicitud el 03 de setiembre del 2022, asimismo la aprobación de dicho adicional para reconocimiento del pago al contratista se encuentra aún en trámite y no cuenta con Acto resolutive para el pago al contratista; finalmente señala que al incumplir con lo establecido en el artículo 85° del D.S N° 071-2018-PCM, la presente solicitud de ampliación de plazo sería improcedente, ya que no ha sido tramitada en el plazo estipulado en la normatividad vigente;

Que, asimismo el Director Sub Regional de Infraestructura, señala que luego de visualizar los documentos adjuntos presentados por el contratista, el inspector de obra y la Subdivisión de Obras y Liquidaciones, corresponde emitir el acto administrativo, declarando Improcedente la Ampliación de Plazo N° 07 por diez (10) días calendarios de la obra: RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN RUTA PI -110 (YANCHALA) – AYPATE- HUAMBA REAL DEL DISTRITO DE AYABACA PROVINCIA DE AYABACA – PIURA” CUI N° 2450436;

Que, respecto a la ampliación del plazo, el Artículo 85 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, señala la Artículo 85.- causales de ampliación de plazo y procedimiento 85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 1267-2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

29 DIC 2022

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. 85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, mediante Informe N° 1301-2022/GRP-401000-401100 de fecha 29 de diciembre de 2022, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, concluye que contando con las opiniones técnicas del

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 1267-2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

29 DIC 2022

Inspector de Obra, Sub Director de División de Obras y Liquidaciones y el Director Sub Regional de Infraestructura, concluye se declare IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por diez (10) días calendarios, para la ejecución de la obra: "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN RUTA PI -110 (YANCHALA) – AYPATE- HUAMBA REAL DEL DISTRITO DE AYABACA PROVINCIA DE AYABACA – PIURA" CUI N°2450436", al no ampararse en lo estipulado en el artículo 85.2 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y sus modificatorias; presentado por el Representante Común del CONSORCIO VIAL AYPATE, el Sr. Carlos Alberto Franco Mogollón, mediante Carta N° 016-2022/CVA/CAF/RL, de fecha 12 de diciembre de 2022;

Estando a lo expuesto y con las visaciones de la Oficina de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras y Liquidaciones, Dirección Sub Regional de Infraestructura y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL DE PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 302-2022/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 09 de junio de 2022 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de diciembre de 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, por diez (10) días calendarios, para la ejecución de la obra: "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN RUTA PI -110 (YANCHALA) – AYPATE- HUAMBA REAL DEL DISTRITO DE AYABACA PROVINCIA DE AYABACA – PIURA" CUI N°2450436", al no ampararse en lo estipulado en el artículo 85.2 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y sus modificatorias; presentado por el Representante Común del CONSORCIO VIAL AYPATE, el Sr. Carlos Alberto Franco Mogollón, mediante Carta N° 016-2022/CVA/CAF/RL, de fecha 12 de diciembre de 2022; de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR la presente resolución a la empresa en su domicilio ubicado en Mz D Lote 13 Urb. Jardín II Etapa- Distrito de Sullana – Provincia de Sullana – Departamento Piura.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura;

ARTÍCULO CUARTO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al Inspector de Obra, a la División de Obras y Liquidaciones, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub regionales de Administración y Asesoría Legal; Equipo de Abastecimiento- área de contrataciones; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

Mag. Eco. Edson Johan Caballero Marreros
GERENTE SUB REGIONAL